



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO **GACETA MUNICIPAL**

“2022, Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

VOLUMEN: 1

AÑO: 01/2022

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: ÚNICO, EN ESTRADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

FECHA: JUEVES, 21 DE JULIO DE 2022

GACETA: 33

AYUNTAMIENTO: 2022-2024.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO, **PATRICIA FLORES MONTOYA**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA **GACETA MUNICIPAL**, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SUMARIO

ACUERDOS APROBADOS EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS EN EL SALÓN DE CABILDOS, SITO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, BARRIO LA CABECERA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54660, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- APROBACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO Y EXPEDICIÓN DE RECIBO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIO MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, POR LO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2022.
- APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022 -2024.
- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE COYOTEPEC, MÉXICO.
- APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. APOLINAR ORTIZ JIMÉNEZ, COMO TITULAR DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

GOBIERNO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NÚMERO: PM/COY/0432/07/2022
ASUNTO: DECIMA SEXTIMA SESION
ORDENADA DE CABILDO

Coyotepec, Estado de México a 20 de Julio de 2022.

C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARÍA DEL ATUNTAMIENTO
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO,
PRESENTE.

*Recibido
Oficio
9 boletines
17/07/2022
17:00hrs*

El suscrito C. Andrés Oscar Montoya Martínez, en mi carácter de Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 30, párrafo primero, 31 fracciones I y XVI y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, fracción XV, 4, 10, 11, 13 fracción II, 15 fracción I, 14, 24, 28, 30, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 46 y 55 del Reglamento de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, se propone se inserte en el orden del día el siguiente punto de acuerdo:

- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO Y EXPEDICIÓN DE RECIBO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIO MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, POR LO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

que se expone al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



EL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En términos de lo establecida por el artículo 115 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio cuenta con la facultad de administrar libremente su hacienda, por lo que cuente con la facultad de poder exentar del pago de la contribución del impuesto predial a sus inmuebles, siempre y cuando estas sean destinadas para fines administrativos que les correspondan, lo anterior se puede entender en mayor interpretación al tener el texto siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a)
 - b)
 - c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con los mismos. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. **Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades privadas o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.**

En una armonización de nuestra constitución local con la Constitución Federal, se estableció el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual concede al Municipio, la facultad de exención de pago en sus bienes inmuebles, patrimonio municipal.

En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

jurídicas colectivas que señale este Código o en casos particulares de la Ley de Ingresos.

La Sindicatura Municipal en términos de lo señalado por el artículo 53 fracción VIII la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la encargada de regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, por lo que, para seguir con el procedimiento de inscripción de Bienes Inmuebles de Dominio Público del Municipio, es necesario contar con la exhibición de pago que se pretende aprobar en la presente sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, por el periodo 2022 - 2024, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, vota a favor o en contra, según sea el caso la exhibición de pago y expedición de recibo CFI de impuesto predial de los Bienes Inmuebles Patrimonio Municipal de Coyotepec, México, por lo que corresponde al ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta de Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México.

CUARTO. - Cúmplase.

- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024.

FUNDAMENTACIÓN

Se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción I, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 123 y 124, artículo 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se fundamenta en lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios artículo 10 y 11 de la Ley de Bienes del Estado de México, así como en la fracción II del artículo 2 que la aplicación.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de dicho ordenamiento legal corresponde en los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como sus reglamentos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3 del Bando Municipal vigente, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren al Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, se pone a consideración al punto.

Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la dinámica gubernamental de todo municipio es, sin lugar a dudas, el adecuado manejo de su patrimonio. Dentro de dicho patrimonio, lugar de especial interés tienen los bienes muebles e inmuebles que el Municipio o través de su Ayuntamiento posee o tiene en propiedad.

Como órgano de gobierno municipal, este H. Ayuntamiento debe preocuparse y considerar de vital importancia contar con la certeza jurídica en la libre disposición de los bienes muebles e inmuebles que integren su patrimonio y aquellos que adquiera ya sea en posesión o propiedad.

Dicha importancia radica en la clasificación que el H. Ayuntamiento haga de cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, así como la asignación del uso o destino de cada uno de ellos, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y de su Municipio, en cuyo cuerpo normativo se les otorgan diversas atribuciones a los ayuntamientos, mismas que deben ser reglamentadas en el ámbito municipal y adecuadas a la realidad y necesidades de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, a aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, México, (voto a favor o en contra, según sea el caso) la creación del Registro Administrativo de Bienes del municipio de Coyotepec, México.

SEGUNDO. - Se designa a la Secretaría del Ayuntamiento, como titular del Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal de Coyotepec, México, habilitando al público para la expedición de constancias del registro administrativo de la propiedad pública municipal de Coyotepec, México.

TERCERO. - Se incluye a la Jefatura de Patrimonio municipal para elaborar el registro administrativo de la propiedad pública municipal de Coyotepec, debiendo integrarlo con





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

base en el inventario general de bienes inmuebles de propiedad municipal, el libro egresos de bienes inmuebles y los documentales, levantamientos topográficos y disposiciones judiciales inherentes a cada bien inmueble de propiedad municipal, debiendo cesarse a lo dispuesto en el capítulo noveno de la ley de bienes.

CUARTO. - El acuerdo que anteceda entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. - Notifíquese a la Jefatura de patrimonio municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno municipal de Coyotepec, México.

• PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE COYOTEPEC, MÉXICO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, conagra que los municipios están investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del bando, los reglamentos y normas necesarios para su organización y funcionamiento.

El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, refiere como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios determina en la fracción II del artículo 2 que la aplicación de dicho ordenamiento legal corresponde en los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como sus reglamentos.

El Ayuntamiento del Honorable Cabildo de Coyotepec, México, en su artículo 34 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se emitan en forma conjunta ordenada de normas de carácter general, abstracta, permanente y obligatoria para regular las distintas materias del ámbito municipal.





"2022: Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3 del Bando Municipal vigente, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, se pone a consideración al punto:

Mismo que se expone al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la dinámica gubernamental de todo municipio es, sin lugar a dudas, el adecuado manejo de su patrimonio. Dentro de dicho patrimonio, lugar de especial interés tienen los bienes muebles e inmuebles que el Municipio a través de su Ayuntamiento posee o tiene en propiedad.

De los trabajos respectivos, se logró elaborar un ordenamiento jurídico que cubre las necesidades normativas municipales en materia de bienes. Este Reglamento precisa como objetivo esencial, los lineamientos generales para regular la libre disposición de los bienes desde su adquisición como bienes del dominio privado, su correspondiente incorporación al dominio público, la asignación de su uso o destino, así como el otorgamiento de su uso y aprovechamiento a las particulares.

A efecto de otorgar certeza jurídica en las actuaciones de la dependencia de la materia, se consignan en forma específica las atribuciones de este órgano, que incluyen tanto de aspecto operativo, como de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Asimismo, y toda vez que la Ley de Bienes señalada no precisa la diferencia entre concesión, autorización, permiso o licencia, en el Reglamento que se pone a consideración, se consignan las características específicas de cada uno de estos instrumentos jurídicos relativos de uso de los bienes municipales a favor de las particulares.

En este sentido, se hace una definición de la forma en que internamente se asignarán los bienes para el desempeño de las funciones y atribuciones del Ayuntamiento y de su Administración Pública, buscando obtener el máximo aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta.

Por lo expuesto es de concluir que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, será una herramienta eficaz y eficiente que dará certeza jurídica y garantizará una mayor dinámica y mejor operatividad en materia de bienes, en respuesta al compromiso de este Honorable Ayuntamiento con su población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, a aprobación de los siguientes:

ACUERDOS





COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, México, (vota a favor o en contra, según sea el caso) la aprobación del Reglamento de Bases Municipales de Coyotepec, México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno municipal de Coyotepec, México.

QUINTO. - Cúmplase

- **PROPUESTA, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL C. APOUNAR ORTIZ JIMÉNEZ, COMO TITULAR DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 párrafo cuarto, 30 párrafo primero, 31, fracción XVI, 32, 86 y artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 20, 21, fracción VII y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Mismo que se expone al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones de Seguridad Pública del Municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Así mismo, el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública tiene la atribución de aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Seguridad del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables.





"2022: Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, por el periodo 2022 - 2024, la aprobación de las siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, vota a favor o en contra, según sea el caso) el nombramiento del C. Apolinar Ortiz Arénebec, como Comisario de Seguridad Pública y Movilidad de Coyotepec, México, a partir del veintidós de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno municipal de Coyotepec, México.

CUARTO. - Cúmplase.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 fracción VI, 52 y 53 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, México, administración 2022-2024, se solicita se insiera como **ASUNTO GENERAL** el siguiente:

- **INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE COYOTEPEC, MÉXICO, PRIMER SEMESTRE 2022.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 27, 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 122 párrafo segundo de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con fundamento en el capítulo quinto de las Disposiciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal, Décimo Primera, Fracción II, de las Presentes Oficinas del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y demás relativos y aplicables en vigor.





"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el capítulo quinto de las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal, Décimo Primeras, Fracción IX, de los Lineamientos Oficiales del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, mismo que a la letra refiere:

IX. Rendir cada seis meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, un informe de las actividades realizadas, mismos que deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Para tal efecto, me dirijo a usted con el objeto de remitir una copia del informe de las actividades realizadas del Programa General de Trabajo 2022, el cual tiene por objetivo definir, coordinar y dar seguimiento a las acciones a desarrollar en el marco de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral Estatal y Municipales del Estado de México, para el cumplimiento de la Ley - las cuales serán ejecutadas por los Sistemas Municipales de Protección.


C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincucentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo. Capital del Estado de México"

Coyotepec, Estado de México a 11 de julio de 2022

DEPENDENCIA: Sindicato Municipal

OFICIO: SM/COY/131/07/2022

ASUNTO: El que se indica

LIC. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, MÉXICO

ROBRI

AT N. C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

La suscrita, C. Ana Berta Garay Caillas, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México, por este medio me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en lo establecido por los artículos 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 del Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, México Administración 2022 - 2024, le solicito, tenga a bien, incorporar al orden del día de la próxima sesión de cabildo, el siguiente punto de acuerdo:

- **PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA EXENCIÓN DE PAGO Y EXPEDICIÓN DE RECIBO CFDI DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES PATRIMONIO MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, POR LO QUE CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Mismo que se expone al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo establecido por el artículo 115 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio cuenta con la facultad de administrar libremente su hacienda, por lo que en esta con la facultad de poder exentar del pago de la contribución del impuesto predial a sus inmuebles, siempre y cuando estos sean destinados para fines administrativos que les corresponde, lo anterior se puede entender, sin mayor incorporación al tenor del siguiente:



Patricia Flores Montoya
6/20/2022
11/09/2022
16:44 hrs





"2022. Año del Quincuésimo de la Fundación de Istacá de Santo, Capital del Estado de México"

Artículo 113. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a)
 - b)
 - c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes son utilizados por entidades parastatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En una armonización de nuestra constitución local con la Constitución Federal, se estableció el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual concede al Municipio, la facultad de exención de pago en sus bienes inmuebles, patrimonio municipal.

En este sentido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina en su artículo 23 lo siguiente:

Artículo 23.- Están exentos del pago de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas en caso de reciprocidad, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, así como las personas físicas y jurídicas colectivas que añade este Código e en casos particulares de la Ley de Ingresos.

La Sindicatura Municipal en términos de lo señalado por el artículo 53 fracción VIII la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la encargada de regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, por lo que, para seguir con el Procedimiento de Inmatriculación de Bienes Inmuebles de Dominio Público del Municipio, es necesario contar con la exención de pago que se pretende aprobar en la presente sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, por el periodo 2022 - 2024, la aprobación de los siguientes:





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2023, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México"



Recibí Oficio
R10717022
A-OA HIS
MAYOR E

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
Nº. DE OFICIO: SA01370/2023
ASUNTO: SE SOLICITA PUNTO DE ACUERDO EN EL
ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO.

Coyotepec, Estado de México a 19 de julio del 2023.

LIC. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Lo que se suscribe **PATRICIA FLORES MONTOYA** en mi carácter de **Secretaria del Ayuntamiento** de Coyotepec, México, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracciones VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31 fracción XVII, 48 fracción VI y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en ejercicio de mis atribuciones, solicito sea incluido en la próxima sesión del Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente punto de acuerdo:

- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE COYOTEPEC, MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022 - 2024.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 123 y 124, artículo 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Así como lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios artículo 2, señala la creación del mismo; así como en la fracción II del artículo 2 que la aplicación de dicho ordenamiento legal corresponde en los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como sus reglamentos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las





**"2022: Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México"**

atribuciones que le confieren al Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México; se pone a consideración el punto.

Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la dinámica gubernamental de todo municipio es, sin lugar a dudas, el adecuado manejo de su patrimonio. Dentro de dicho patrimonio, lugar de especial interés tienen los bienes muebles e inmuebles que el Municipio a través de su Ayuntamiento posee o tiene en propiedad.

Como órgano de gobierno municipal, este H. Ayuntamiento debe preocuparse y considerar de vital importancia contar con la certeza jurídica en la libre disposición de los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio y aquellos que adquiere ya sea en posesión o propiedad.

Dicha importancia radica en la clarificación que el H. Ayuntamiento haga de cada uno de sus bienes muebles e inmuebles, así como la designación del uso o destino de cada uno de ellos, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en cuyo cuerpo normativo se les otorgan diversas atribuciones a los ayuntamientos, mismas que deben ser reglamentadas en el ámbito municipal y adecuadas a la realidad y necesidades de este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, a aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, México, [vota a favor o en contra, según sea el caso] la creación del Registro Administrativo de Bienes del municipio de Coyotepec, México.

SEGUNDO. - Se designa a la Secretaría del Ayuntamiento, como titular del Registro Administrativo de la propiedad Pública Municipal de Coyotepec, México, habilitando al servicio público para la expedición de constancias del registro administrativo de la propiedad pública municipal de Coyotepec, México.

TERCERO. - Se instituye a la Jefatura de Patrimonio municipal para elaborar el registro administrativo de la propiedad pública municipal de Coyotepec, debiendo integrarlo con todo en el inventario general de bienes inmuebles de propiedad municipal, el libro especial de bienes inmuebles y los documentales, levantamientos topográficos y disposiciones legales inherentes a cada bien inmueble de propiedad municipal debiendo ceñirse a lo establecido en el capítulo noveno de la ley de bienes.

CUARTO. - El acuerdo que antecede entrará en vigor al momento de su aprobación.





**"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México"**

QUINTO. - Se ordena la inclusión del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Coyotepec, México en los ordenamientos legales de índole municipal que corresponda.

SEXTO. - Notifíquese a la Jefatura de patrimonio municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno municipal de Coyotepec, México.

*** PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE COYOTEPEC, MÉXICO.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, consagra que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios determina en la fracción II del artículo 2 que la aplicación de dicho ordenamiento legal corresponde en los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como sus reglamentos.

El Reglamento del Honorable Cabildo de Coyotepec, México, en su artículo 34 fracción II determina que los acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3 del Bando Municipal vigente; y en ejercicio de las facultades que le confieren al Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, se pone en consideración al punto.

Se propone al Señor que lo siguiente:





**"2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos de mayor relevancia en la dinámica gubernamental de todo municipio es, sin lugar a dudas, el adecuado manejo de su patrimonio. Dentro de dicho patrimonio, lugar de especial interés tienen los bienes muebles e inmuebles que el Municipio a través de su Ayuntamiento posee o tiene en propiedad.

De los trabajos respectivos, se logró elaborar un ordenamiento jurídico que cubre las necesidades normativas municipales en materia de bienes. Este Reglamento precisa como objetivo esencial, los instrumentos generales para regular la libre disposición de los bienes desde su adquisición como bienes del dominio privado, su correspondiente incorporación al dominio público, la asignación de su uso o destino, así como el otorgamiento de su uso y aprovechamiento a los particulares.

A efecto de otorgar certeza jurídica en las actuaciones de la dependencia de la materia, se consiguen en forma específica las atribuciones de este órgano, que incluyen tanto de aspecto operativo, como de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Asistida, y toda vez que la Ley de Bienes Señalada no precisa la diferencia entre concesión, autorización, permiso o licencia, en el Reglamento que se pone a consideración, se consiguen las características específicas de cada uno de estos instrumentos jurídicos relativos de uso de los bienes municipales a favor de los particulares.

En este sentido, se hace una definición de la forma en que internamente se asignarán los bienes para el desempeño de las funciones y atribuciones del Ayuntamiento y de la Administración Pública, buscando obtener el máximo aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta.

Por lo expuesto es de concluirse que el Reglamento que se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, será una herramienta eficaz y eficiente que dará certeza jurídica y garantizará una mayor dinámica y mejor operatividad en materia de bienes, en respuesta al compromiso de este Honorable Ayuntamiento con su población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento de Coyotepec, México, a aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, México, (votos a favor o en contra, según sea el caso) la aprobación del Reglamento de Bienes Municipales en Coyotepec, México.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Municipal.

TERCERO. - Se revocan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que





COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024



EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
COYOTEPEC
2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México"

contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta del Gobierno municipal de Coyotepec. Méxicó.

QUINTO. - Cúmplase

ATENTAMENTE

C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

Archivo.

Plaza de la Constitución No. 1, Barrio La Callesina, Coyotepec, Estado de México, C.P. 56000 Tel. 01522289



COYOTEPEC

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024





"2022 Año del Quincuagesimo de Tejiaca, Capital del Estado de México"

EDICIÓN DE NOTICIAS

El Ayuntamiento Constitucional de Coyotepec, México, por conducto del Caudillo del Sector 21, de la Calle del 20 de Mayo, con el consentimiento del Sr. Jefe de la TTD Regional 12, a cargo de la Comandante Patricia de los Angeles Jimenez Treviño, TTD Regional 116, 118, 119, 120 y 121 de la Comandante Patricia del Carmen Jimenez Treviño de Madero, 2, 21 y 23 Regiones 1, 2010 y 2011 del Poder Municipal del Estado de México y Jefe de la Unidad de Mando de Madero del Estado de México y sus subordinados, en un acto solemne celebrado el día 20 de Septiembre del presente año de la administración Pública Municipal de Coyotepec, México y en virtud del Reglamento de Procedimientos de Gobierno Municipal, se acuerda lo siguiente:





"2022. AÑO DE LA QUINCECENARIA DE Toluca, Capital del Estado de México"

REGlamento de Bases Municipales de Coyotepec, México.

**BASE PRIMERA:
DISPOSICIONES GENERALES
CARTELO PRINCIPAL
DEL OBJETO Y DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1.- La aplicación del presente Reglamento será de orden público, irrevocable y de carácter obligatorio y servirá como norma jurídica para todos los integrantes del patrimonio municipal y el de los organismos descentralizados, unidades de gobierno y personas físicas o morales, en especial, para la realización de cualquier acto o contrato relacionado con los bienes del patrimonio municipal, así como regirán y serán aplicables.

Los regentados descentralizados serán facultados para disponer de los bienes o derechos de su patrimonio según lo establecido por el presente Reglamento, sin perjuicio que serán considerados como bienes del mismo patrimonio, los cuales regirán y serán aplicables, como lo establece el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) Municipio: El Municipio de Coyotepec, México.
- 2) Ayuntamiento: El conjunto Ayuntamiento de Coyotepec, México.
- 3) Capital: El inmueble que constituye el edificio en donde se encuentran el Ayuntamiento y el Ayuntamiento, así como los edificios del Estado de México.
- 4) Patrimonio Municipal: El conjunto de los bienes que pertenecen al Ayuntamiento.
- 5) Ley de Bienes de Propiedad del Estado de México y del Estado de México.
- 6) Ley Orgánica de los Municipios de México del Estado de México.
- 7) Reglamento: El presente Reglamento de Bases de Coyotepec, México.
- 8) Bienes Municipales: Los bienes muebles e inmuebles del patrimonio público y del patrimonio privado que integran el patrimonio municipal.
- 9) Secretaría: La Secretaría de Hacienda Ayuntamiento.
- 10) Administración: Unidad de Planeación Municipal.
- 11) Regencia: El Regente Municipal y el Fiscal de Hacienda Municipal.
- 12) Regencia Administrativa: Las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal.
- 13) Bienes Municipales: Bienes Municipales que pertenecen al patrimonio municipal del Estado.

Artículo 3.- El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y se integra con:
La suma de bienes públicos pertenecientes
La suma de bienes privados de propiedad
La suma de bienes muebles e inmuebles y otros valores que forman parte del patrimonio municipal.



"2022, Año del Quincucentenario de Tlaxcala, Capital del Estado de México"

El presente ordenamiento, con sus disposiciones adicionales en forma de artículos...

Artículo 4.- El presente ordenamiento en sus disposiciones y sus demás disposiciones complementarias, desde su promulgación en forma de ordenamiento y desde su publicación en el periódico oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila...

Valdrá, a partir de su publicación en el periódico oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila, en el momento de su promulgación y desde su publicación en el periódico oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila...

Para que tome efecto el presente ordenamiento en sus disposiciones y sus demás disposiciones complementarias, desde su promulgación y desde su publicación en el periódico oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila...

Artículo 5.- La promulgación del presente ordenamiento en sus disposiciones y sus demás disposiciones complementarias, desde su promulgación y desde su publicación en el periódico oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila...

**CAYTLAL AGUIRRE
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Artículo 6.- El presente ordenamiento en sus disposiciones y sus demás disposiciones complementarias...

- I. A) ...
- II. B) ...
- III. C) ...
- IV. D) ...
- V. E) ...

Artículo 7.- De las facultades de este ordenamiento...

- I. ...
- II. ...





"2023 Año del Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México"

- III. Decretar el Dato del Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, por el presente artículo.
- IV. Instar al Poder Judicial, a través de la Procuraduría General y Fiscal del Estado de México, a promover en Toluca y en sus municipios con el cumplimiento de lo antes.
- V. Que de cada ocasión del Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, se emita un decreto por el Poder Ejecutivo de la Federación, de la Secretaría de Economía, del Poder Judicial del Estado de México.
- VI. Que se realicen eventos e iniciativas del Poder Judicial.
- VII. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- VIII. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- IX. Que el Poder Judicial del Estado de México, a través de la Procuraduría General y Fiscal del Estado de México, promueva el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- X. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- XI. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- XII. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.

Artículo 6. De la Comisión de Fomento Artesanal

- I. Establecer la Comisión de Fomento Artesanal, a través de la Secretaría de Economía, del Poder Judicial del Estado de México, a través de la Procuraduría General y Fiscal del Estado de México, y de la Secretaría de Turismo, del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Que la Comisión de Fomento Artesanal, a través de la Secretaría de Economía, del Poder Judicial del Estado de México, y de la Secretaría de Turismo, del Poder Judicial del Estado de México, promueva el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- III. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- IV. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.

Artículo 7. De la Comisión de Fomento Artesanal de Toluca, Capital del Estado de México

- I. Establecer la Comisión de Fomento Artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, a través de la Secretaría de Economía, del Poder Judicial del Estado de México, y de la Secretaría de Turismo, del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Que la Comisión de Fomento Artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, a través de la Secretaría de Economía, del Poder Judicial del Estado de México, y de la Secretaría de Turismo, del Poder Judicial del Estado de México, promueva el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- III. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- IV. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- V. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- VI. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- VII. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- VIII. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- IX. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- X. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.
- XI. Que se realicen actividades culturales y deportivas, con fines educativos, artísticos y deportivos.
- XII. Que se realice el Dato artesanal de Toluca, Capital del Estado de México, en el marco de la celebración de la Independencia de México.



"2022: Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- XV. Llevar a cabo estudios de proyectos para la utilización de los bienes del municipio, pudiendo coordinar con el área que por razón de la materia correspondiera;
- XVI. Proporcionar a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento los informes que le soliciten los Titulares de los órganos administrativos en materia de bienes patrimoniales;
- XVII. Emitir las opiniones que se le requieran respecto de la conveniencia o no de declarar la desincorporación al servicio público de un bien de propiedad municipal, así como sobre el uso o goce de los mismos;
- XVIII. Las demás que le conferan las disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN

Artículo 11.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público; y
- II. Bienes del dominio privado.

Artículo 12.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:

- I. Bienes de uso común; y
- II. Bienes destinados a un servicio público.

Artículo 13.- Son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos a disposiciones del derecho privado.

Artículo 14.- Todos los bienes integrantes del patrimonio municipal se incorporarán preferentemente al dominio público.

Artículo 15.- Cuando por causa de utilidad pública el Ayuntamiento requiera integrar un bien privado o de los sujetos al derecho agrario al patrimonio municipal, por acuerdo de Cabildo se solicitará la expropiación de dicho bien en los términos de lo previsto en la Ley de Expropiación o en la Ley de Expropiación del Estado de México según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 16.- Los bienes del dominio público son todos aquellos que el municipio tiene en su posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función pública.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 17.- Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Son bienes de uso común:

- I. Las visitaciones locales a cargo del municipio;
- II. Los montes, bosques y agües que no sean de la Federación, del Estado de México o de particulares;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y en general las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
- IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal;
- V. Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del municipio o de sus organismos auxiliares; y
- VI. Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que ofrece el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios públicos.

Artículo 20.- Son bienes destinados a un servicio público:

- I. Los inmuebles destinados al servicio del Ayuntamiento;
- II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos Federal o Estatal;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares municipales que se utilizan en las actividades que tengan encomendadas, conforme a sus respectivos objetos;
- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: mercados, rades, hospitales, parques públicos, sociológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;
- V. Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función o servicio público; y
- VI. Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que hace a los bienes señalados en la fracción II), quedan excluidos aquellos inmuebles que los organismos auxiliares utilicen para propósitos distintos a los de su objeto.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Artículo 21.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

seindicatarios o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.

Los particulares y los entes de gobierno o de administración sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que las disposiciones jurídicas aplicables establezcan.

Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, se regirán por las disposiciones del derecho privado.

Artículo 22.- Cualquier habitante del municipio podrá disfrutar de los bienes del dominio público, con sólo las restricciones establecidas en este ordenamiento.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO**

Artículo 23.- Los bienes del dominio privado serán utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y no perderán esta característica hasta en tanto no se declaren de dominio público.

Artículo 24.- Son bienes del dominio privado:

- I. Las muebles e inmuebles no comprendidos en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento;
- II. Los de propiedad municipal ubicados dentro del municipio que puedan ser enajenados;
- III. Los inmuebles considerados vacantes conforme a las disposiciones del derecho privado, en tanto no se declaren bienes del dominio público;
- IV. Los muebles considerados muebles conforme a las disposiciones del derecho privado, en tanto no se declaren bienes del dominio público;
- V. Los que hayan formado parte del patrimonio de los legatarios sustitutos o de los fideicomisarios que se entregan o liquidan y no se incorporan a la administración pública centralizada; y
- VI. Los inmuebles que por vía de derecho público o por cualquier otro flujo adquieran el Ayuntamiento, en tanto no se declaren bienes del dominio público.

Artículo 25.- Los bienes muebles del dominio privado son embargables y prescriptibles de conformidad con las disposiciones del derecho privado; en embargo, para que opere la prescripción, los plazos se suspenderán.

Los bienes inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 26.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento llevará un





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

registro de los bienes del dominio público y del dominio privado denominado Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Artículo 27.- En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscribirán:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiere, transmite, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles del municipio;
- II. Los decretos por los que se determine la expropiación de bienes cuando éstos se incorporen al dominio público del municipio;
- III. Las adjudicaciones a favor del Municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de propiedad municipal;
- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades judiciales relacionadas con inmuebles del municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan algunos de los efectos señalados en la fracción primera del presente artículo;
- VII. Los decretos y acuerdos que, en su caso, incorporen o desincorporen del dominio público bienes municipales;
- VIII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes de dominio público;
- IX. Los demás que sea obligatorio su inscripción conforme a las disposiciones legales aplicables.

10

Artículo 28.- En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal se expresará dependiendo si son muebles o inmuebles, al menos lo siguiente:

- I. Procedencia;
- II. Institución jurídica;
- III. Órgano administrativo y unidad administrativa que en su caso le tenga asignado;
- IV. Descripción general;
- V. Ubicación y linderos;
- VI. Nombre del inmueble si lo tuviera;
- VII. Valor del bien;
- VIII. Las condiciones físicas en que se encuentra;
- IX. Número de inventario;
- X. (a teneduría si la hubiera); y
- XI. Los datos que sirvan para identificar la relación que tuviera con otros expedientes.

Artículo 29.- Las constancias del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal serán expedidas por el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, previo informe del Titular de la Jefatura, comprobándose con éstas, la autenticidad de los actos inscritos.

Artículo 30.- Prezada la cancelación de la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando el bien inscrito deja de formar parte del dominio público o privado del





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Municipio;
- III. Por resolución judicial o administrativa que ordene su cancelación; y
- IV. Cuando se declare la nulidad del flujo que originó la inscripción.

En los actos de cancelación se presentarán los datos correspondientes para preclear los datos que la motivaron.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES**

11

Artículo 31.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría, determinará los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado municipal.

Artículo 32.- Sin perjuicio de los procedimientos que para tal efecto fije la Secretaría, cada órgano administrativo que utilice, administre o tenga a su cuidado, los bienes a que se refiere el presente Reglamento, serán responsables de su cuidado y su uso, así como mantenerlos actualizados en función de los cambios que se presenten en el mismo, remitiendo la información a la Jefatura en un término de tres días hábiles.

Artículo 33.- En el caso de los bienes asignados a los miembros del Ayuntamiento, será la Coordinación Administrativa de la Secretaría la encargada de elaborar y actualizar el inventario correspondiente.

Artículo 34.- Las instalaciones privadas, así como las destinadas al servicio de los gobiernos federal y estatal que por causas de concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes de propiedad municipal, tendrán a su cargo por conducto de su administrador o de su representante legal la elaboración y actualización del inventario de estos bienes, estando obligadas a proporcionar los datos e informes que solicita la Secretaría.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, tendrá a su cargo la operación de un sistema de información inmobiliaria que tendrá como finalidad la integración de datos de identificación física y antecedentes jurídicos, registrales y administrativos de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

Para tal efecto, el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría, dictará los lineamientos y procedimientos para el funcionamiento e integración de dicho sistema.

Artículo 36.- El sistema de información inmobiliaria recopilará y mantendrá actualizados, los volúmenes, datos, documentos e informes necesarios para la plena identificación de los inmuebles propiedad municipal, para lo cual, los órganos administrativos deberán proporcionar cualquier información, datos y documentos que para tal efecto sean requeridos.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUNICIPALES**





"2022: Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**CAPÍTULO PRIMERO DE
LA INCORPORACIÓN**

Artículo 37.- Los bienes que ingresen al patrimonio municipal se registrarán e integrarán al respectivo inventario general de bienes muebles e inmuebles y en su caso se incorporarán a los bienes del dominio público del municipio.

Artículo 38.- La incorporación es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento integra un bien municipal del dominio privado al dominio público.

Artículo 39.- Todo bien municipal del dominio privado que se pretenda incorporar al dominio público, deberá contar con el informe respectivo que realice la Jefatura, hecho lo anterior, será sometido a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo, por conducto de Presidencia.

Artículo 40.- El acuerdo de Cabildo en el que se declare la incorporación de algún bien municipal, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 41.- La incorporación de cualquier bien municipal, deberá inscribirse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Inscribiéndose de incorporación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DESINCORPORACIÓN**

Artículo 42.- La desincorporación es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento excluye un bien municipal del dominio público.

Artículo 43.- Todo bien municipal del dominio público que se pretenda desincorporar, deberá ser sometido, previo informe de justificación que elabore la Jefatura a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo, por conducto de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 44.- La desincorporación se debe justificar dependiendo si se trata de bienes muebles e inmuebles, por causas de utilidad pública o en función del estado de deterioro, obsolescencia, robo o extravío, en un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de la administración pública municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren.

Artículo 45.- En el acuerdo de Cabildo en que se declare la desincorporación de algún bien municipal, se especificará el destino a fin que se le dará al mismo una vez desincorporado, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y/o Gaceta del Gobierno. En el caso de bienes inmuebles deberá regirse la estatística en la Ley Orgánica.

Artículo 46.- La desincorporación de cualquier bien municipal deberá advertirse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Inscribiéndose de desincorporación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el





"2023. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

párrafo anterior, se deberán llevar a cabo todos los trámites jurídicos ante los órganos competentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AFECTACIÓN Y LA DESAFECTACIÓN

Artículo 47.- La afectación es el acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento determina el uso o destino del bien que se incorpora al dominio público y se operará en su caso, en el supuesto de incorporación o desincorporación.

La desafectación es el acto administrativo por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público y conlleva a la desincorporación de dicho bien.

Artículo 48.- La afectación o la desafectación de un bien municipal del dominio público deberá ser sometida a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo, por conducto de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 49.- La afectación o en su caso desafectación de un bien municipal del dominio público atenderá a las características y vocación de aprovechamiento del bien, la compatibilidad entre el uso para el que se le requiere y las atribuciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El acuerdo de Cabildo mediante el cual se afecte o desafecte algún bien municipal del dominio público, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 51.- La afectación o desafectación de cualquier bien municipal del dominio público, deberá inscribirse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Tratándose de afectación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CAMBIOS DE USO O DESTINO Y DE LOS CAMBIOS DE USUARIO

Artículo 52.- Los cambios de uso o destino y de usuario de los bienes inmuebles municipales del dominio público que utilicen las dependencias o entidades deberán ser aprobados por el Presidente Municipal, previo dictamen de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los órganos administrativos deberán solicitar cambios de uso o destino o de usuario de los bienes muebles municipales del dominio público y privado, mediante escrito dirigido al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto que previo dictamen acuerde lo siguiente:

Artículo 54.- Los órganos administrativos que tengan asignados bienes muebles o inmuebles municipales que no sean aprovechados para el cumplimiento de sus funciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:





2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

- I. El titular de la Jefatura, recibirá la visita respectiva al lugar en que se encuentren dichos bienes, constatando el estado de uso, para tal efecto levantará el acta circunstanciada respectiva.
- II. Se proporcionará copia del acta referido en la fracción anterior, al efecto que el titular de la dependencia de los bienes respectivos manifieste por escrito a la Jefatura si tiene o su derecho conenga, para tal efecto se contará con un término de tres días hábiles posteriores al de su levantamiento.
- III. Apegada al levantamiento del acta respectivo, la Jefatura colocará sellos de resguardo al bien y se dejará en depósito del titular de la dependencia respectiva; transcurrido el plazo referido en la fracción II del presente Artículo, la Jefatura emitirá, en su caso, lo manifestado por el titular de la dependencia respectiva, y emitirá el dictamen correspondiente; y
- V. En el dictamen referido en la fracción anterior, se determinará si los bienes respectivos permanecen en el lugar y a resguardo del funcionario original o en su caso, atendiendo al estado de necesidades de las unidades administrativas, se reasignarán.

14

**TÍTULO CUARTO
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO CON RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

Artículo 55.- El Ayuntamiento debe preservar los predios, solares, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común, debiendo, ejercerá por conducto de la Secretaría a través de la Jefatura, la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular, para actividades distintas a las aprovechamientos comunes a las que estén afectadas.

Artículo 56.- El Ayuntamiento por conducto de la Jefatura, instrumentará lo necesario para determinar los mecanismos de denuncia por parte de la ciudadanía respecto la ocupación no autorizada de bienes municipales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON
RELACIÓN A LOS BIENES MUNICIPALES**

Artículo 57.- Con el objeto de preservar el patrimonio municipal, los servidores públicos del Ayuntamiento tienen las siguientes obligaciones:

Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectadas; impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes municipales;

Evitar alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en aspecto operativo funcional, como en el estético, mientras





"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. no se cuente con la autorización de la Jefatura;
- V. Comunicar por escrito a su jefe inmediato, de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de los órganos administrativos en que laboran;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- VII. Recibir las denuncias que formulen los ciudadanos y reportarlas por conducto de su jefe inmediato a la Jefatura para que con la información que obre en sus archivos de voto a la Contraloría Interna Municipal, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes;
- VIII. Presentar informe trimestral durante los primeros 20 días del mes siguiente al de vencimiento del trimestre por conducto de los titulares de las diversas dependencias del Ayuntamiento, en que se indiquen a la Jefatura los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo;
- IX. En materia de vehículos, se estará adicionalmente a lo previsto las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Los servidores públicos que estén obligados a recibir la entrega-recepción, estarán obligados a firmar los resguardos de propiedad municipal, de los bienes muebles municipales asignados al órgano administrativo en su cargo;
- XI. En caso de que un servidor público de los señalados en la fracción que antecede se separe de su cargo, la unidad administrativa o su equivalente del órgano administrativo correspondiente, estará obligada a informar de manera inmediata a la Jefatura, con la finalidad de cambiar los resguardos de propiedad municipal de los bienes muebles municipales asignados al órgano unidad administrativa respectiva; y
- XII. Las demás que contenga el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

15

El incumplimiento de los servidores públicos o cualquiera de las obligaciones que prevé el presente Reglamento, dará lugar al inicio de los procedimientos disciplinarios y/o sancionatorios correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 58.- Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 59.- Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más servidores públicos, todos ellos serán solidariamente responsables de los daños que se mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES CON
RELACIÓN A LOS BIENES MUNICIPALES.**



Artículo 60.- Es obligación de los habitantes del municipio y de los usuarios de los bienes municipales y del dominio privado municipal, proteger el patrimonio del municipio; toda conducta que contravenga las disposiciones jurídicas aplicables será sancionada administrativamente.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 61.- Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes municipales, la Jefatura informará a la Jéndice a efecto que ésta, dé vista al Ministerio Público para los efectos legales correspondientes.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE
USO DE LOS BIENES MUNICIPALES**



**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 62.- Los actos jurídicos que se realicen en contravención con lo señalado en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho y no se podrá alegar a su favor alegación alguna.

Artículo 63.- Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los actos de comercio que refieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64.- El uso de los bienes del dominio público y los del dominio privado sólo podrá ser otorgado mediante concesión, autorización, permiso o licencia.

Artículo 65.- El uso de los bienes del dominio privado se sujetará, además de lo previsto en la Ley de Bienes y el presente Reglamento, a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de derecho privado.

Artículo 66.- Las peticiones que cuenten con concesión, autorización, permiso o licencia de uso de un bien municipal, deberán devolverse en iguales condiciones, al día hábil siguiente del vencimiento del instrumento jurídico correspondiente, en caso contrario se actuará conforme a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Serán improcedentes las solicitudes que sean realizadas por peticionarios que ocupen el bien respectivo sin que cuenten con autorización previa, exceptuándose los casos en que la solicitud versa en una renovación del título que correspondió.

La improcedencia será resuelta por el Titular de la Jefatura, agotándose la vía correspondiente a los recursos administrativos competentes.

Artículo 67.- Para el otorgamiento de concesión, autorización, permiso o licencia de uso de un bien municipal, se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos considerados Coyotecenses en términos del bando municipal, y se requerirá al menos un padrón acompañado de copia simple para cotejo y devolución de originales, lo siguiente:

- Acta de nacimiento;
- Identificación oficial;
- Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Comprobante de domicilio;
- Documento expedido por la autoridad estatal en la que se acredite no contar con sanciones penales por delito común que merezca pena corporal;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- VI. Carta de exposición de motivos por los cuales requiere el uso del bien y en su caso la contraprestación o beneficio que se propone;
- VII. La evaluación técnica del órgano administrativo que tenga en posesión el bien; y
- VIII. Los que en su caso el Ayuntamiento requiera por conducto de la Secretaría a través de la Jefatura, atendiendo a la naturaleza del bien.

Artículo 68.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, se requerirá al menos lo siguiente:

- I. Acta constitutiva;
- II. Identificación oficial del representante legal y el instrumento notarial con el que acredite tal carácter;
- III. Cédula de identificación fiscal;
- IV. Carta de exposición de motivos por los cuales requiere el uso del bien y en su caso la contraprestación o beneficio que se propone;
- V. La evaluación técnica del órgano administrativo que tenga en posesión el bien; y
- VI. Los demás que en su caso el Ayuntamiento requiera por conducto de la Secretaría a través de la Jefatura, atendiendo a la naturaleza del bien.

17

Artículo 69.- En el caso que el bien sea requerido por entidades federales, estatales o de otros municipios, se requerirá lo siguiente:

- I. Oficio del Jefe del órgano solicitante o en su caso acta del órgano colegiado de gobierno o administración correspondiente;
- II. La fundamentación y motivación correspondiente a la solicitud;
- III. La contraprestación o beneficio;
- IV. La evaluación técnica del órgano administrativo que tenga en posesión el bien;
- V. Los que en su caso el Ayuntamiento requiera por conducto de la Secretaría a través de la Jefatura, atendiendo a la naturaleza del bien.

Artículo 70.- La Jefatura una vez recibida su solicitud correspondiente, verificará que se hayan proporcionado la totalidad de documentos requeridos y en su caso hará el acopio correspondiente, hará el cotejo respectivo de documentos y levantará la razón correspondiente al devolver los originales, mismo que será jurado por los particulares; cotejará las copias simples con los originales y levantará la razón correspondiente al devolverlos, hecho lo anterior, citará al peticionario a garantía de audiencia a efecto que manifieste lo que a su derecho convenga, para que posteriormente la Jefatura realice la visita física del lugar correspondiente, una vez hecho lo anterior elaborará un dictamen previo en el cual valorará la procedencia o no de la petición, para posteriormente, por conducto del Presidente Municipal presentarlo al órgano máximo.

En el caso de que la Jefatura decretara la visita física del lugar, dándose que ya se encuentra ocupado por el peticionario sin la autorización correspondiente, procederá a notificar al solicitante la improcedencia de su solicitud y posteriormente solicitará la intervención de la Comisión de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de iniciar los trámites legales conducentes a reivindicar la propiedad municipal.

Artículo 71.- La Secretaría del Ayuntamiento, con base en el dictamen de la Jefatura, dará el proyecto de resolución correspondiente para someterlo a consideración y en aprobación del Cabildo.

Artículo 72.- Toda persona física o jurídico-colectiva que le sea otorgada una concesión,





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

autorización, permiso o licencia, tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar y mantener los bienes municipales en óptimas condiciones y dar el mantenimiento correspondiente;
- II. Destinar el bien exclusivamente para el uso que le fue otorgado;
- III. Abstenerse de otorgar el uso del bien bajo cualquier instrumento jurídico a cualquier persona;
- IV. Devolver el bien en las condiciones en que se fue entregado, salvo el deterioro que éste pueda sufrir por el transcurso del tiempo; y
- V. Los demás que se fijen en el instrumento jurídico translativo de uso respectivo.

18

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCESIÓN**

Artículo 73.- La concesión, es el acto administrativo a través del cual, se otorga el uso de un bien municipal de forma onerosa para la prestación de un servicio público.

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá concesionar los bienes municipales, atendiendo a causas de orden público e interés social, determinando al menos:

- I. La imposibilidad de explotar por sí el bien para destino o la prestación de una función o servicio público;
- II. La conveniencia de concesionarlo a un tercero;
- III. Determinar el tipo de servicio o función que será otorgado;
- IV. El número de beneficiarios;
- V. El monto económico o beneficio social que se aportará con la concesión; y
- VI. La determinación del procedimiento por el cual se otorga, pudiendo ser asignación directa o licitación.

Artículo 75.- Para determinar el plazo por el que se otorgue una concesión, el cual no podrá ser menor a un año, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El monto de la inversión que haga el concesionario;
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
- IV. La necesidad de la actividad o servicio que se presta a través de la concesión;
- V. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario; y
- VI. La inversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones y del servicio concesionado.

Artículo 76.- El concesionario tendrá derecho a solicitar la prórroga en el plazo de la concesión, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título respectivo.

Artículo 77.- El plazo de la concesión será el que determine el Ayuntamiento y cuando el término de la concesión trascienda el periodo de gobierno municipal, se sujetará a lo establecido para tal efecto en la ley Orgánica.

**CAPÍTULO TERCERO DE
LA AUTORIZACIÓN**





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 78.- La autorización es el acto administrativo a través del cual se otorga el uso de un bien municipal, de forma gratuita para la realización de una actividad no lucrativa y por una temporalidad mayor a un día.

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para el uso de algún bien municipal, siempre y cuando exista un beneficio social para la comunidad, y el uso sea destinado a la realización de una actividad no lucrativa.

Artículo 80.- Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento serán prorrogables, siempre y cuando se hayan cumplido la totalidad de obligaciones que se señalen en la respectiva autorización.

Artículo 81.- El plazo de la autorización será el que determine el Ayuntamiento y no podrá exceder del término de gobierno municipal que corresponda.

19

CAPÍTULO CUARTO DEL PERMISO

Artículo 82.- El permiso es el acto administrativo a través del cual se otorga el uso de un bien municipal, de forma gratuita para la realización de una actividad no lucrativa por una temporalidad menor de un año.

Artículo 83.- La secretaría del Ayuntamiento será la unidad competente para otorgar los permisos, siendo prorrogables y sólo tendrán vigencia durante el tiempo que sean otorgados, debiéndose atender estrictamente la temporalidad señalada en el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LA LICENCIA

Artículo 84.- La licencia es el acto administrativo a través del cual se otorga el uso de un bien municipal en forma onerosa para la realización de una actividad lucrativa, y que no se trate de la prestación de un servicio público.

En los casos que la actividad lucrativa que se pretenda realizar no exceda en su realización la jornada y dos horas, la licencia será expedida por la secretaría del Ayuntamiento, en qué sea prorrogable.

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá otorgar licencias para el uso de bienes municipales atendiendo a los factores señalados para la concesión en el presente Reglamento.

Artículo 86.- La licencia para el uso de un bien municipal será prorrogable siempre y cuando se hayan cumplido con las obligaciones señaladas en la licencia.

TÍTULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE USO DE LOS BIENES MUNICIPALES





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ANULACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 87.- Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por autoridades o servidores públicos que no cuenten con la competencia para emitir dichos actos, así como aquellos que se dicten por error, dolo, violencia, que perjudiquen o resten los derechos del municipio sobre sus bienes, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, instruirá al Síndico, para que, con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría y de la Jefatura, substancie el procedimiento de anulación administrativa, desahogándose la garantía de audiencia correspondiente.

Artículo 89.- Agotadas las instancias procedentes correspondientes, el Síndico elaborará el proyecto de resolución que será sometido a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

Artículo 90.- Una vez emitida la resolución por parte del Ayuntamiento, la Secretaría notificará al particular afectado que en un término de quince días hábiles contados a partir del en que le surta efectos la notificación de la resolución, devuelva a la Jefatura el bien correspondiente.

Artículo 91.- La Jefatura al momento de recibir el bien, levantará un acta circunstanciada en la que conste las condiciones en que se encuentra el bien, en caso de existir algún daño ocasionado por negligencia o dolo, dará vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que instruya y gestione las acciones legales conducentes.

En caso de que en el daño se perciba una posible responsabilidad de algún servidor público, la Jefatura dará vista a la Contraloría Interna Municipal de Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA REVOCACIÓN**

Artículo 92.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, podrá revocar las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias otorgadas cuando el titular del instrumento tratativo de uso incumpla con alguna de las obligaciones consignadas en el presente Reglamento y en el instrumento tratativo de uso respectivo.

Artículo 93.- Para la instauración del procedimiento de revocación se seguirán las reglas establecidas en el capítulo primero del presente título.

**CAPÍTULO TERCERO DE
LA CANCELACIÓN**

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá cancelar las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias otorgadas cuando:

1.- En el caso de autorizaciones o permisos, el particular utilice el bien municipal





2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

- II. para el desarrollo de una actividad lucrativa;
- III. Tratándose de concesiones o licencias, el particular sea omiso en el pago de la contraprestación;
- IV. Por muerte del titular del instrumento tratativo de uso;
- V. Por disolución de la persona jurídico-colectiva; y
- VI. Las demás que prevé el respectivo instrumento tratativo de uso.

Artículo 95.- En los casos precedentes, se seguirán las reglas establecidas en el capítulo primero del presente título.

**CAPÍTULO CUARTO
LA CADUCIDAD**

Artículo 96.- Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias otorgadas por el Ayuntamiento caducan cuando:

- I. No se utilice el bien municipal en el plazo señalado en el instrumento jurídico correspondiente; y
- II. Terminar su vigencia y, en el caso de la concesión, ésta no haya sido prorrogada.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 97.- La recuperación administrativa procede sin necesidad de declaración judicial o administrativa cuando el órgano administrativo realice algún acto de disposición, desamortización, cambio de uso o destino o de uso, o bien otorgue derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 98.- De igual forma procede la recuperación administrativa cuando una persona física o jurídico-colectiva use o se aproveche de bienes municipales en contravención con concesión, autorización, permiso o licencia o bien, contando con dichos instrumentos jurídicos tratativos de uso, éstos se encuentren anulados, revocados, cancelados o caducados.

Artículo 99.- La recuperación administrativa estará a cargo de la Unidad que se auxilia de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con los antecedentes que obran en los archivos municipales constatarán la irregularidad del uso del bien de que se trate.

Artículo 100.- La instancia solicitará por escrito la devolución del bien, en la cual se requerirá a quien se encuentre en uso del bien municipal que lo devuelva en el término de treinta días naturales siguientes al en que surta efecto la notificación correspondiente.

Artículo 101.- En la diligencia de recuperación administrativa del bien, la Jefatura levantará un inventario circunstanciado de las condiciones en que se encuentra, en caso de negativo la devolución del bien, dicha unidad administrativa dará vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto que determine el instrumento las acciones legales pertinentes.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 103.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la Síndico o el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

22

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.





"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 128 fracciones VIII, XII y XIV, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones VI y XXIII, 48 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 y 21 apartado A numeral V del Bando Municipal de Coyotepec 2022; B apartado A numeral 5, 11, 12 fracción IX, 37 y 38 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México, se establece la atribución al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Coyotepec, Estado de México, de emitir los nombramientos de las y los servidores públicos municipales para ser titulares de las dependencias administrativas de acuerdo a la estructura orgánica que previamente el H. Ayuntamiento acuerde; motivo por el cual, se expide el presente nombramiento siguiente al:

C. APOLINAR ORTIZ JIMENEZ

En su calidad de **COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD** con efectos a partir de la emisión del presente, quien deberá cumplir con las funciones atribuciones y comisiones que le sean encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez. Dicho lo anterior, se le toma protesta de ley.

Expidiéndose el presente en el Municipio de Coyotepec, Estado de México a trece veintidós del mes de julio del año dos mil veintidós.


C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC


C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

*Recibí Original - 1
Apolinar Ortiz Jimenez
22/07/22
A.O.T.
Presidente*





DATOS GENERALES:

NOMBRE: APOLINAR ORTIZ JIMENEZ
ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: BACHILLERATO
OTRO ESTUDIO O CERTIFICACION: NINGUNO
CORREO INSTITUCIONAL: seguridad publica@coyotepec.gob
TELEFONO INSTITUCIONAL:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

DIRECCIÓN GENERAL: COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y MOVILIDAD
AREA: PRESIDENCIA

DATOS DE PLAZA:

FECHA DE INGRESO: 11/07/2011
PUESTO: POLICIA TERCERO
TIPO DE PLAZA:

ULTIMOS TRES EMPLEOS:

	1	2	3
PERIODO DE INICIO	2011	2008	1997
PERIODO DE CONCLUSIÓN	ACTIVO	2010	2003
DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	POLICIA MUNICIPAL	POLICIA FEDERAL FUERZA DE REACCION DE ALERTA INMEDIATA	EJERCITO MEXICANO
CARGO O PUESTO	POLICIA	SÁRGENTO PRIMERO	CABO POLICIA MILITAR



COYOTEPEC
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022 - 2024

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DIRECTORIO

C. ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA BERTA GARAY CASILLAS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. SERGIO ANGUIANO CRISTÓBAL
PRIMER REGIDOR

C. LETY PEÑA AGUILAR
SEGUNDA REGIDORA

C. TOMÁS MENDIOLA ROSALES
TERCER REGIDOR

C. YAZBETH DE LA CRUZ ZARAZUA
CUARTA REGIDORA

C. MARGARITA PALMA RAFAEL
QUINTA REGIDORA

C. OSBALDO AGUILAR HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ CALDERÓN
SÉPTIMO REGIDOR

C. PATRICIA FLORES MONTOYA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO



“EN EL CERRO DEL COYOTE”

ADMINISTRACIÓN 2022-2024